

CONSTANCIA MEDIDAS CAUTELARES EN VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

RUC xxxxxx

RIT xxxxxxxx

Se deja constancia que siendo las 08:15 horas de hoy 30 de abril de 2020, me comuniqué telefónicamente con la jueza de turno del 4° Juzgado de Garantía de Santiago doña **Cecilia Villanueva Pérez**, a quien solicité que decretara, respecto del imputado en la presente investigación, las medidas cautelares personales del art. 9 letras a) y b) de la Ley 20.066, de forma previa a la formalización conforme al art. 15 de la misma ley, en consideración a los siguientes antecedentes:

- a) El 29 de abril de 2020 a las 20:45 horas aproximadamente la víctima denuncia que encontrándose en el domicilio ubicado en **Vitacura**, se inició una discusión con su hijo de 17 años y **de su mismo domicilio**, procediendo a agredirla a ella y a la trabajadora de la casa particular, resultando ambas con lesiones de carácter médicamente leves, siendo el imputado instantes más tarde detenido por Carabineros de la 37^a Comisaría en el domicilio señalado.
- b) Se fundamenta la solicitud en la situación de riesgo que afecta a la víctima en los términos del art. 7 de la ley 20.066 y a que realizada la pauta de riesgo la víctima manifiesta su intención de que el imputado haga abandono del hogar común y que no se acerque a ella., ante lo cual la Magistrado emite la siguiente **RESOLUCION:**

1. **Se ordena el abandono del hogar común del (hijo), menor de edad de 17 años, de acuerdo a lo que establece el art. 9 letras a) de la ley 20066.**
2. **Se impone la prohibición a (el hijo) de acercarse a la víctima tanto a su persona como al domicilio, lugar de trabajo, estudio o donde quiera que se encuentre, de acuerdo lo establece el art 9 letra b) de la Ley 20066.**
3. **Se fija audiencia de formalización y revisión de medidas cautelares para el día 16 de junio de 2020 a las 09:00 horas en la sala 903, edificio B, del 4° Juzgado de Garantía ubicado en Av. Pedro Montt 1606, Santiago. La fecha de audiencia y cautelares deben ser notificadas personalmente al imputado bajo acta de apercibimiento**

**de los artículos 26 y 33 del Código Procesal Penal. El imputado,
debe fijar nuevo domicilio diferente al de la víctima.**

Jorge Vitar
Fiscal Adjunto Fiscalía Flagrancia Oriente